Oficio número 139.003.01.123/19.

Guadalupe, N.L., a 04 de marzo de 2019

Asunto: A-LAU
LAU-19/00081-05

CINÉTICA QUÍMICA, S. A. DE C. V.,
Ave. Ruiz Cortines número 915 Ote.,
Monterrey, Nuevo León, C. P. 64520.
Teléfono: (81) 8262 4400.
Presente.-

Número de Expediente: 16.139.28S.715.6.14/2005.

En atención a la solicitud presentada en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 06 de febrero de 2019, registrada con el número de bitácora **19/LU-0013/02/19**, con Número de Registro Ambiental (NRA): **CQU5I1901211,** presentado por el C. Mario Alberto Cañamar Volante, en su carácter de representante legal de la empresa **CINÉTICA QUÍMICA, S. A. DE C. V.,** personalidad que acredita mediante acta fuera de protocolo número 32,993/2011 con fecha 21 de julio de 2011, quien pretende la actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU) número **LAU-19/00081-05**, por modificación al proceso (incremento de capacidades de equipos y equipos nuevos) e incremento de la capacidad máxima de producción anual y nuevos residuos peligrosos. y con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que cuenta con La Licencia Ambiental Única No. **LAU-19/00081-05,** otorgada por esta Delegación Federal a través del oficio número 139.003.01.402/05 del 9 de diciembre de 2005, a favor de le empresa **CINÉTICA QUÍMICA, S.A. DE C.V.,** cuya actividad es la producción de sales inorgánicas ubicado en Ave. Industrias del Acero, Ciénega de Flores, N. L. C.P. 65550.

2. Que cuenta con la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-19/00081-05,** otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 139.003.01.273/09 del 23 de julio de 2009, por modificación de su proceso e incremento de productividad, conforme la información presentada el 6 de mayo de 2009, con el número de bitácora 19/LU-0008/05/09.

Recibí original
4/marzo/2019
Mario Alberto Cañamar Volante

3. Que cuenta con la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-19/00081-05,** otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, mediante el oficio número. 139.003.01.312/10 de fecha 11 de agosto de 2010, por modificación de su proceso e incremento de productividad, conforme la información presentada el 22 de julio de 2010, con el número de bitácora 19/LU-0135/07/10.

4. Que cuenta con la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-19/00081-05,** otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 139.003.01.385/12 de fecha 10 de julio de 2012, por modificación de su proceso e incremento de productividad, conforme la información presentada el 11 de junio de 2012, con el número de bitácora 19/LU-0080/06/12.

5. Que cuenta con Autorización de Impacto Ambiental, en la Modalidad de Informe Preventivo, de manera condicionada, mediante el oficio número 139.003.03.965/18 de fecha 29 de octubre de 2018, otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNT del Estado de Nuevo León, para un proyecto denominado "*Ampliación Proceso de Policloruro de Aluminio y Cloruro Férrico*", promovido por la empresa **CINÉTICA QUÍMICA, S.A. DE C.V.,** con ubicación en Avenida Industrias de la Fundición número 325, Parque Industrial Ciénega de Flores, en el municipio de Ciénega de flores, Estado de Nuevo León, con vigencia indefinida.

Con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151, y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997; en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998; el artículo 39 fracc. IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre 2006 y demás disposiciones legales aplicables; **se concede** la Actualización de la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00081-05

Por lo anterior, en lo sucesivo deberá hacer referencia a los datos actualizados que se indican a continuación:

PRIMERO.- Es **procedente** el incremento de la capacidad máxima de producción anual, así como la modificación al proceso (incremento de capacidades de equipos y equipos nuevos) y nuevos residuos peligrosos, por lo que se actualiza los siguientes condicionantes:

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat

Donde dice:
Dicha licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **Cinética Química, S.A. De C.V.,** ubicado en Ave. Industrias de la Fundición No. 325 Parque Industrial, Ciénega de Flores, N. L. C.P. 65550, con **Número de Registro Ambiental: CQU5I1901211,** cuya actividad es la producción de Sales Inorgánicas, con una capacidad instalada de producción anual de 82,000 Toneladas. Distribuidos de la siguiente manera: 24,000 Toneladas de Sulfato de Aluminio; 36,000 Toneladas de Policloruro de Aluminio; 1,200 Toneladas de Brea; 16,000 Toneladas de Cloruro de aluminio; 4,800 Toneladas WS72.

Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud con la bitácora número 19/LU-0080/06/12, así como en las condiciones contenidas en este documento.

Debe decir:
Dicha licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **CINÉTICA QUÍMICA, S.A. DE C.V.,** ubicado en Ave. Industrias de la Fundición No. 325 Parque Industrial, Ciénega de Flores, N. L. C.P. 65550, con **Número de Registro Ambiental: CQU5I1901211,** cuya actividad es la producción de Sales Inorgánicas, con una capacidad instalada de producción anual de 108,400 Toneladas. Distribuidos de la siguiente manera:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Policloruro de aluminio	36,000.00	Ton
Cloruro férrico	31,200.00	Ton
Sulfato de aluminio	24,000.00	Ton
Cloruro de aluminio	16,000.00	Ton
Brea líquida	1,200.00	Ton

Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud con la bitácora número **19/LU-0013/02/19**, así como en las condiciones contenidas en este documento.

3. Las emisiones contaminantes de **CINÉTICA QUÍMICA, S.A. DE C.V.,** deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las normas oficiales mexicanas vigentes que les sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

4. Las partículas sólidas de los equipos listados en la **tabla 1**, deberán ajustarse a la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Las demás **emisiones no normados,** generados por la reacción química en los reactores, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **CINÉTICA QUÍMICA, S.A. DE C.V.,** deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Reactor TR-01	17000	Lts
Reactor TR-02	41000	Lts
Reactor TR-03	41000	Lts
Reactor TR-04	17000	Lts
Reactor TR-05	38000	Lts
Reactor TR-06	25000	Lts
Reactor TR-07	25000	Lts
Reactor TR-08	25000	Lts
Reactor TR-09	25000	Lts
Reactor TR-10	25000	Lts
Tanque de proceso 11	20000	Lts
Tanque de proceso 13	20000	Lts
Reactor TR-11	38000	Lts
Reactor TR-12	38000	Lts
Reactor TR-13	41000	Lts
Reactor TR-14	41000	Lts
Reactor 2TR-01	25000	Lts
Reactor 2TR-02	25000	Lts
Reactor 2TR-03	25000	Lts
Reactor 2TR-04	25000	Lts

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat

5. El equipo de combustión con **Gas L. P.,** listados en la **tabla 2,** que no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (15 CC), se eximen de la evaluación, en seguimiento al numeral **2 Campo de aplicación**, de la **NOM-085-SEMARNAT-2011**, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición. En caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida, mientras tanto en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, las emisiones del proceso de la combustión, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Secador	4000	BTU/hr.

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correcto, de los equipos de proceso, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio el cual tendrá que programarse en una bitácora, que se presentara ante esta Secretaria cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de los equipos de proceso, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así mismo en las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas, deberán registrar la cantidad de entrada de combustible, así como los insumos que por sus características químicas y físicas durante el proceso de reacciones químicas genere emisiones a la atmosfera, así como las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV´s), con el fin de estimarse a través de metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, que deberá ser reportadas en la Cedula de Operación Anual.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y, de inmediato, en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Por igual, deberá dar aviso inmediato a la PROFEPA en caso de falla en los sistemas de control, para que esta determine lo conducente, cuando la falla pueda provocar contaminación.

5.1 Los equipo de control de emisiones a la atmósfera listados en la **tabla 3**, deberán ser operados con una eficiencia tal que cumpla con la NOM-043-SEMARNAT-1993, mencionada en la condicionante No. **4**.

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat

TABLA 3

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Lavador de gases No. 1	95 %	Tanque de Proceso 11 Tanque de Proceso 13
Lavador de gases No. 2	95 %	Reactor 2TR-01
Lavador de gases No. 3	95 %	Reactor 2TR-02
Lavador de gases No. 4	95 %	Reactor 2TR-03
Lavador de gases No. 5	95 %	Reactor 2TR-04

5.2 Los equipos de control de emisiones no normadas a la atmósfera, listados en la **tabla 3,** deberán ser manejados con eficiencia del 95%, misma que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud.

6. La empresa **CINÉTICA QUÍMICA, S.A. DE C.V.,** deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica http//:aire.nl.gob.mx), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

8. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados e indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora **19/LU-0013/02/19**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Listado de Residuos Peligrosos

No.	Nombre del Residuos Peligroso
1	Cubetas plásticas que contuvieron pintura
2	Cubetas plásticas que contuvieron grasas hidráulica,
3	Telas impregnados con pintura
4	Telas impregnados con grasa hidráulica,
5	Contenedor plástico que contuvieron policloruro de aluminio y/o sulfato de aluminio
6	Botes y estopas impregnadas de ácido sulfúrico y/o ácido clorhídrico,
7	Lodos provenientes del proceso de sulfato de aluminio,
8	Lodos y/o asientos provenientes del proceso de policloruro de aluminio,
9	Telas impregnados con solvente,
10	Latas de aluminio que contuvieron pintura
11	Agua contaminada con aceite hidráulico
12	Lámparas fluorescentes
13	Contenedores plásticos con disolución de metales pesados (Al, Fe, Mn, Cu, Si, Tl, As.

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat

9.- El representante legal de la empresa **CINÉTICA QUÍMICA, S.A. DE C.V.,** deberá garantizar el cumplimiento del artículo 45 de la LGPGIR y los artículos 35, 37, 42, 43 46 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

10. La empresa **CINÉTICA QUÍMICA, S.A. DE C.V.,** deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

11. La empresa **CINÉTICA QUÍMICA, S.A. DE C.V.,** deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

12. La empresa **CINÉTICA QUÍMICA, S.A. DE C.V.,** deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 BIS de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 68, 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva, en el caso de cierre de operaciones, deberá conforme a procedimiento administrativo del trámite, dar aviso a la Secretaría, por escrito que contenga el nombre, denominación o razón social y número de registro o autorización según sea el caso.

SEGUNDO.- El presente documento, modifica y actualiza los términos y condiciones establecidos en la Licencia Ambiental Única No**. LAU-19/00081-05**, otorgada por esta Delegación Federal, mediante los oficios número 139.003.01.385/12 de fecha 10 de julio de 2012, oficio número 139.003.01.312/10 de fecha 11 de agosto de 2010, oficio número 139.003.01.273/09 del 23 de julio de 2009, así como las condicionantes del oficio número 139.003.01.402/05 del 9 de diciembre de 2005.

TERCERO.- La presente Autorización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades competentes.

Se hace del conocimiento a la empresa **CINÉTICA QUÍMICA, S.A. DE C.V.,** que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente resolución.

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat

Notifíquese personalmente el presente resolutivo al C. Mario Alberto Cañamar Volante, en su carácter de representante legal de la empresa **CINÉTICA QUÍMICA, S. A. DE C. V.,** por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal [1] de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ANBE/ SSG/ HBG.

C.c.p. C. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
C. - Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

[1] *En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.*

Número de bitácora: 19/LU-0013/02/19.

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat